



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**  
**ACUERDO SUPERIOR No. 004 DE 2023**  
**(Marzo 07)**

***"Por el cual se expide el reglamento de ceremonias de grados y de elaboración y entrega de títulos académicos"***

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992, el Acuerdo Superior No. 003 de 2021 – Estatuto General, y

**CONSIDERANDO**

Que la Universidad de los Llanos es una Institución del Orden Nacional que desarrolla el servicio público de la Educación Superior, creada mediante la Ley 8 de 1974 y el Decreto 2513 del 25 noviembre de 1974 expedido por el Ministerio de Educación Nacional; y reconocida como Universidad mediante la Resolución No. 03273 del 25 de junio de 1993 emanada del mismo Ministerio.

Que la Universidad de los Llanos es un ente universitario autónomo, con carácter estatal, régimen especial, personería jurídica; al igual que en su gobierno, en su ejercicio académico, administrativo, financiero y presupuestal; con rentas y patrimonio propios e independientes; además, se encuentra vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a la política y a la planeación del sector educativo; se rige por la Constitución Política, la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones que le sean aplicables de acuerdo con su régimen especial y las normas internas emitidas en ejercicio de su autonomía.

Que el artículo 69 de la Constitución Política prevé el principio de autonomía universitaria, en virtud del cual, las universidades podrán de acuerdo con la ley, darse y regirse por sus propios estatutos.

Que la Ley 30 de 1992 desarrolla dicha autonomía en el artículo 28 para reconocer que las universidades tiene el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional.

Que el artículo 10 del Acuerdo Superior No. 003 de 2021 -Estatuto General- determina que el Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad.

Que el numeral 4 del artículo 20 del Acuerdo Superior No. 003 de 2021 define como función del Consejo Superior Universitario: expedir o modificar los Estatutos, y los reglamentos que sean de su competencia.

/

/



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**  
**ACUERDO SUPERIOR No. 004 DE 2023**  
**(Marzo 07)**

***"Por el cual se expide el reglamento de ceremonias de grados y de elaboración y entrega de títulos académicos"***

Que el artículo 63 del Decreto No. 2150 de 1995 prevé que corresponderá a las instituciones de educación superior legalmente reconocidas por el Estado llevar el registro de los títulos profesionales expedidos dejando constancia del número de registro en el diploma y en el acta de grado.

Que el artículo 2.5.3.6.1. del Decreto 1075 de 2015 -Decreto Único Reglamentario del Sector Educación- indica que, corresponde a las instituciones de educación superior legalmente reconocidas por el Estado, llevar el registro de los títulos profesionales expedidos dejando constancia del número de registro en el diploma y en el acta de grado.

Que el Acuerdo Superior No. 002 de 2017 ajusta y actualiza normativamente el procedimiento para la elaboración y entrega de títulos académicos en la Universidad de los Llanos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 63 del Acuerdo Superior No. 020 de 2021 – Reglamento estudiantil- define el título académico como el reconocimiento de carácter académico, otorgado a una persona natural luego de la culminación de un programa académico. Por su parte, el artículo 68 del Acuerdo Superior No. 020 de 2021, define la ceremonia de grado como acto público o privado donde la Universidad hace entrega formal de los títulos académicos.

Que se hace necesario actualizar el procedimiento para la elaboración y entrega de títulos académicos en la Universidad.

Que el proyecto de Acuerdo Superior que se presenta para su aprobación cuenta con las viabilidades de la Oficina Asesora de Planeación (oficio 30.20.08 de fecha 08 de febrero de 2023), la Oficina Asesora Jurídica (oficio 3010.-0012 de fecha 01 de febrero de 2023) y la Dirección Financiera (DIV.FIN.013 de fecha 09 de enero de 2023).

Que el Consejo Superior de la Universidad de los Llanos reunido en las sesiones Ordinarias No. 002 del día 20 de febrero de 2023 y No. 003 del día 07 de marzo de 2023, aprobó en primer y segundo debate respectivamente, el presente Acuerdo Superior.

Que, en mérito de lo expuesto,

**ACUERDA:**

**CAPÍTULO I**  
**Generalidades**

**Artículo 1. Objeto.** Esta norma determina procedimientos y competencias en cuanto a ceremonias de grados y, elaboración y entrega de títulos académicos de grado de pregrado y posgrado de la Universidad de los Llanos.



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**  
**ACUERDO SUPERIOR No. 004 DE 2023**  
**(Marzo 07)**

***"Por el cual se expide el reglamento de ceremonias de grados y de elaboración y entrega de títulos académicos"***

**Artículo 2. Clases de títulos.** Los títulos que otorga la Universidad son los establecidos por el artículo 64 del Acuerdo Superior No. 020 de 2021 o la norma que lo sustituya, modifique o derogue.

**Artículo 3. Calendario de grados.** Anualmente el Rector establecerá el calendario para grados observando el desarrollo del calendario académico.

La Rectoría determinará lugar y fechas para la realización de las siguientes actividades:

1. Recepción y estudio por Consejos de Facultad a solicitudes de trámite de grado; remisión hacia Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico para certificación de cumplimiento de requisitos.
2. Postulación para grado y entrega de soportes por parte de los Estudiantes.
3. Revisión de cumplimiento de Requisitos por parte de la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico para emitir certificación de cumplimiento y, posterior remisión a Secretaría General.
4. Elaboración y diligenciamiento de diplomas. La Secretaría General dispondrá hasta de diez (10) días hábiles para esta actividad.
5. Ceremonia (s) de grado.

**Artículo 4. Elaboración de diplomas y actas de grado.** El Diploma de grado será elaborado en las dependencias de Proyección Social- Ayudas Educativas, o en la oficina que haga sus veces en la Universidad.

**Artículo 5. Administración, custodia y control de diplomas y actas de grado.** La administración, custodia y control de los diplomas y actas de grado es competencia de la Secretaría General.

**Artículo 6. Logística de ceremonias de grado.** La Secretaría General coordinará la logística necesaria para la ceremonia de grados.

**CAPÍTULO II**  
**Diploma y Acta de Grado.**

**Artículo 7. Contenido del diploma.** Los diplomas que expida la Institución contendrán en su encabezado: *"En nombre de la República de Colombia, del Ministerio de Educación Nacional, se otorga el correspondiente título"*.

¶

✍



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**  
**ACUERDO SUPERIOR No. 004 DE 2023**  
**(Marzo 07)**

***"Por el cual se expide el reglamento de ceremonias de grados y de elaboración y entrega de títulos académicos"***

El diploma deberá contener:

1. Título conferido teniendo en cuenta la diferenciación de género.
2. Nombre del graduando según el documento de identidad.
3. Tipo, número de documento de identidad y lugar de expedición, debajo del nombre.
4. Ciudad y fecha en que se realiza la ceremonia de grado.
5. Datos del Registro, así: "Registro No. \_\_\_\_ del Folio No. \_\_\_\_ del Libro de Registro de Diplomas No. \_\_\_\_".

**Artículo 8. Contenido del acta de grado.** El Acta de graduación deberá contener:

1. Nombre de la Universidad;
2. Número del Acta de graduación (igual al número del diploma);
3. Fecha del acto de graduación;
4. Autorización legal en virtud de la cual la institución confiere el título;
5. Nombre y apellidos de la persona que recibe el título;
6. Número del documento de identidad;
7. Requisitos cumplidos por el graduando;
8. Título otorgado teniendo en cuenta la diferenciación de género;
9. Número del registro del diploma y acta de grado.

**Artículo 9. Otorgamiento.** El otorgamiento de un título se hará constar en el Acta de Grado y en el correspondiente Diploma.

**Artículo 10. Papel de seguridad y numeración.** Todos los diplomas y actas de grado se elaborarán en papel de seguridad pre-numerados, e incluirán la información que exige la ley y los reglamentos universitarios. Diploma y acta de grado llevarán la misma numeración.

**Artículo 11. Firmas.** El Diploma y el Acta de Grado llevarán las firmas de: Rector, Secretario General y el Decano de la Facultad respectiva a la cual pertenezca el estudiante, así mismo llevarán impreso el sello seco previsto para ello.

**Artículo 12. Anverso.** Todo diploma y acta de grado deberá mostrar en su anverso los datos de registro, lugar y fecha de expedición.

**Artículo 13. Número de ejemplares.** Las actas de grado se elaborarán dos (02) originales, de los cuales uno se entrega al estudiante y el segundo se archivará en la Secretaría General.

**Artículo 14. Registro del título.** Para su validez, el título requiere de registro, el cual se llevará a efecto de la manera prevista en el artículo 63 del Decreto 2150 de 1995 o la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile.

♣

✍



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**  
**ACUERDO SUPERIOR No. 004 DE 2023**  
**(Marzo 07)**

***"Por el cual se expide el reglamento de ceremonias de grados y de elaboración y entrega de títulos académicos"***

**Artículo 15. Libros.** La Secretaría General de la Universidad de los Llanos utilizará los siguientes libros para el registro de firmas y diplomas:

1. Libro de registro de diplomas.

**Parágrafo.** Cada registro estará respaldado con la firma del Secretario General o quien haga sus veces.

**CAPÍTULO III**  
**Correcciones, Duplicados y Reimpresiones**

**Artículo 16. Correcciones.** Se podrá corregir diplomas y actas de grado por la Secretaria General por los siguientes motivos:

1. Error simplemente formal en el contenido.
2. Error de digitación, transcripción u omisión de palabras.

**Parágrafo.** Realizada la corrección será comunicada al graduado.

**Artículo 17. Corrección de error sin costo.** El graduado tendrá un plazo de treinta (30) días calendario luego de recibido el título académico correspondiente para solicitar corrección sin costo alguno. En caso contrario, el interesado debe cancelar la tarifa para tal fin.

**Artículo 18. Duplicado.** El trámite para la obtención de duplicado se realizará ante la Secretaría General y previo el pago de la tarifa correspondiente.

**Parágrafo.** La tarifa para la expedición del duplicado en los anteriores casos será la que fije la Universidad.

**Artículo 19. Contenido del duplicado.** El duplicado contendrá:

1. Impresión de la leyenda: "DUPLICADO – RESOLUCIÓN RECTORAL No. \_\_\_\_\_".
2. Firmas de Rector, Secretario General y Decano (a) de la Facultad respectiva que se desempeñen para la fecha de expedición del duplicado.

**Parágrafo.** El título original objeto de duplicado según corresponda será anulado o destruido por la Secretaría General.

7

10



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**  
**ACUERDO SUPERIOR No. 004 DE 2023**  
**(Marzo 07)**

***"Por el cual se expide el reglamento de ceremonias de grados y de elaboración y entrega de títulos académicos"***

**Artículo 20. Casos para expedición de duplicados.** Se expedirá duplicados de diplomas en los siguientes casos:

1. Por pérdida o destrucción del original;
2. Por deterioro del original;
3. Por cambio de nombre y reconocimiento de filiación natural.

**Artículo 21. Requisitos en caso de pérdida o destrucción del original.** El egresado debe presentar:

1. Solicitud del interesado;
2. Copia de la denuncia presentada;
3. Copia de cédula de ciudadanía;
4. Soporte de pago de las tarifas establecidas por la Universidad para tales efectos.

**Artículo 22. Requisitos en caso de deterioro del original.** El egresado debe presentar:

1. Solicitud del interesado;
2. Diploma original;
3. Copia del acta de grado respectiva.

**Artículo 23. Requisitos para cambio de nombre o reconocimiento de filiación natural.** El egresado debe presentar:

1. Solicitud escrita para tal propósito;
2. Copia de registro civil respectivo en que conste el cambio de nombre o el reconocimiento de filiación natural;
3. Soporte de pago de las tarifas establecidas por la Universidad para tales efectos.
4. Diploma original

**Artículo 24. Reimpresión de títulos académicos.** Se reimprimirá los títulos académicos en los casos de diferenciación de género.

**Parágrafo.** La tarifa para la reimpresión del título académico será la que fije la Universidad.

**Artículo 25. Requisitos para reimpresión por diferenciación de género y/o género no binario del (la) graduado (a).** El Egresado debe presentar:

1. Solicitud escrita para tal propósito;
2. Diploma y acta de grado original sobre el cual solicita diferenciación de género y/o género no binario;
3. Soporte de pago de las tarifas establecidas por la Universidad para tales efectos.

7

18



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**  
**ACUERDO SUPERIOR No. 004 DE 2023**  
**(Marzo 07)**

***"Por el cual se expide el reglamento de ceremonias de grados y de elaboración y entrega de títulos académicos"***

**Parágrafo.** Los títulos originales entregados para el trámite de reimpresión serán anulados o destruidos por la Secretaría General.

**Artículo 26. Autorización del Rector.** En el trámite de duplicados y reimpressiones de títulos académicos se requerirá Resolución Rectoral que lo autorice; para el trámite de correcciones no se requiere autorización y se realizará de manera directa por la Secretaria General.

**CAPÍTULO IV**  
**Ceremonias de Grado.**

**Artículo 27. Ceremonia:** La ceremonia de grado es un acto público o privado donde la Universidad hace entrega formal de los títulos académicos.

**Artículo 28. Competencia.** La Rectoría podrá determinar según cada ceremonia de grado:

1. Lugar, fecha y hora;
2. Contenido y duración del orden del día;
3. Número de invitados por graduando;
4. Intervención de graduandos;
5. Código de vestido de los graduandos;
6. Uso de celulares y dispositivos móviles;
7. Lo concerniente a fotografía, video y presentaciones folclóricas o culturales.

**Artículo 29. Tipología de ceremonias de grado.** La ceremonia de grado es un acto público o privado donde la Universidad hace entrega formal de los títulos académicos.

Los tipos de ceremonias de grado se establecen así:

1. **Ceremonia solemne de grado colectivo.** Acto público para la entrega de títulos académicos.
2. **Ceremonia de grado especial o individual.** Acto privado o personal para la entrega de títulos académicos.
3. **Ceremonia de grado post mortem.** Acto en favor de estudiantes que cumplan los requisitos del artículo 67 del Acuerdo Superior No. 020 de 2021 o, la norma que lo sustituya, modifique o derogue.  
El otorgamiento del título post mortem no tendrá costo.

7

18



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**  
**ACUERDO SUPERIOR No. 004 DE 2023**  
**(Marzo 07)**

***"Por el cual se expide el reglamento de ceremonias de grados y de elaboración y entrega de títulos académicos"***

**Artículo 30. Presidencia y mesa directiva.** Presidirá las ceremonias el Rector, y la mesa directiva estará conformada por el Vicerrector Académico, el Secretario General y los Decanos.

**Parágrafo.** En caso de ausencia del Rector la ceremonia de grado estará presidida por el Vicerrector Académico. En ausencia de un decano lo reemplazará el respectivo secretario académico.

**Artículo 31. Entrega de títulos posterior a ceremonias de grado.** Se hará la entrega del diploma y acta de grado luego de culminada la ceremonia, así:

1. Personalmente, cuando el graduando no pueda asistir a la ceremonia de graduación;
2. Mediante autorización escrita y expresa hacia otra persona para tal finalidad.

**Parágrafo.** En los anteriores casos el trámite se realizará ante la Secretaría General.

**Artículo 32. Reglamentación.** La Rectoría reglamentará lo concerniente a la entrega de títulos académicos de grado de pregrado y posgrado sin ceremonia.

**Artículo 33. Derogatoria y vigencia.** La presente decisión deroga el Acuerdo Superior No. 002 de 2017 así como las normas que le sean contrarias; su vigencia inicia a partir de la fecha de expedición y publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Villavicencio, a los siete (07) días del mes de marzo de 2023.

**MARÍA FERNANDA POLANÍA CORREA**  
Presidente

**GIOVANNY QUINTERO REYES**  
Secretario

Aprobado en primer debate: Sesión Ordinaria No. 002 de 2023  
Aprobado en segundo debate: Sesión Ordinaria No. 003 de 2023

Ajustó: JuanB-SG.